

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO DE
ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DE ECUADOR
Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y
ESTRATÉGICOS DE CHILE**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, representada por su Rector, Dr. Marcelo Fernando López Parra, con cédula de ciudadanía N° 1708267719, ambos domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador, en adelante el “**IAEN**”; y, por otra parte, la **Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos**, RUT N° 61.112.000-1, representada por su Director, Sr. Jorge Robles Mella, cédula nacional de identidad N° 7.257.008-1, ambos domiciliados en calle Eliodoro Yañez N° 2760, Comuna de Providencia, en adelante “**La Academia**”; instituciones que han acordado comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

1. La Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
2. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación detalla que: “El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.
3. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: “Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.
4. Por su parte, la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) es una Institución de Educación Superior del Estado dependiente del Ministerio

de Defensa Nacional, que desarrolla actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, destinadas a incrementar los conocimientos en materia de Seguridad y Defensa del personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de la Administración del Estado y del sector privado, constituyendo al mismo tiempo un punto de encuentro en nuestra sociedad entre el mundo civil y el mundo de la defensa en torno a estos temas.

5. En este contexto, y según lo establecido en el artículo 6° letra c) del reglamento orgánico y de funcionamiento de la ANEPE, es función de la Academia, materializar convenios de cooperación académica con instituciones, entidades de educación superior y universidades nacionales o extranjeras, con los que existan intereses compartidos en materias de seguridad y de defensa, con vista a incrementar la eficiencia académica.
6. Consecuente con lo anterior, considerando lo acordado en el Convenio Marco de Cooperación Académica suscrito entre ambas instituciones en el mes de abril del año dos mil seis, y teniendo en cuenta la necesidad de renovar e incrementar la vinculación y cooperación entre las partes se ha resuelto de común acuerdo, suscribir el presente convenio entre el IAEN y la Academia.
7. Ambas instituciones declaran su voluntad de cooperación y colaboración mutua en materias relacionadas con seguridad y defensa en el ámbito nacional.

SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCES DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto reactivar e incrementar las relaciones de colaboración, cooperación y apoyo mutuo para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, específicamente, en lo relacionado con la seguridad y defensa, y así potenciar el desarrollo y gestión del conocimiento en aquellas materias, para el beneficio de ambas instituciones.

En ese contexto, ambas entidades se comprometen a desarrollar actividades colaborativas implementando iniciativas conjuntas en los ámbitos de la docencia, la investigación y la extensión, a través de un activo intercambio de información y productos académicos de ambas partes y el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

TERCERO: EJECUCIÓN

La ejecución de estas acciones se materializará a través de convenios particulares o específicos, en donde se establecerán las iniciativas y sus ámbitos de acción, así como los detalles de cada proyecto determinando su forma, condiciones, aspectos

financieros, logísticos y técnicos, los cuales permitirán el cumplimiento de la iniciativa pactada.

Por el carácter temporal y especificidad en la implementación de cada una de estas iniciativas, podrán además suscribirse protocolos complementarios o *adenddums* a dichos convenios particulares.

CUARTO: ASPECTOS FINANCIEROS Y BECAS

El presente convenio no irrogará gastos para ninguna de las partes, sin perjuicio que en el eventual caso que existiesen gastos, estos deberán ser cubiertos por cada parte, salvo acuerdo en contrario.

Ambas instituciones – el “IAEN” y “Academia” podrán ofrecer becas parciales y descuentos, a los profesores y alumnos activos de la contraparte, en los programas que se imparten en las respectivas casas de estudio, los que se registrarán por la reglamentación de cada institución para el otorgamiento de becas.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual surgidos con ocasión del desarrollo de trabajos, proyectos o actividades conjuntas en el marco del presente convenio de cooperación y que no sean específicamente de propiedad de una de las partes distinguible al efecto como un derecho de propiedad independiente, serán de propiedad conjunta de “Las Partes”.

Las Partes se obligan a utilizar la información generada y proporcionada con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar reserva o secreto de ella, según corresponda. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal de cualquier tercero ajeno al Convenio, dándose estricto cumplimiento a la legislación de ambos países en estas materias.

SEXTO: DESIGNACION DE COORDINADORES:

A fin de lograr la adecuada ejecución del presente Convenio, cada institución nombrará un Coordinador de Convenio, los que tendrán las siguientes funciones específicas:

- Ser los responsables de la gestión y ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación,

según los intereses de ambas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, en relación a las actividades específicas ejecutadas en el marco del presente convenio, podrá designarse un coordinador específico como responsable de tal actividad.

- Ser los encargados de la comunicación oficial entre las partes.
- Coordinar y orientar a las respectivas unidades organizacionales para el desarrollo de las actividades establecidas.
- Elevar informes periódicos, a sus respectivas instituciones, sobre el desarrollo de actividades y evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- Realizar anualmente un análisis de las actividades realizadas y proponer cambios en la estructura del presente convenio, en caso de estimarse necesario.

Para la ejecución del presente convenio, las instituciones nombran a:

Por el IAEN: Daniel Pontón Cevallos

Cargo: Profesor Titular del Instituto de Altos Estudios Nacionales

Correo: daniel.ponton@iaen.edu.ec

Por la ANEPE: Cristian Chateau Magalhaes

Cargo: Encargado de la Unidad de Extensión y Vinculación con el Medio.

Correo electrónico: cchateau@anepe.cl

SÉPTIMO: DURACIÓN Y TÉRMINO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, contabilizados a partir del último acto administrativo que lo apruebe, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las Partes manifiesta a la otra su intención de no perseverar en él, mediante carta certificada.

Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado antes de su expiración, dando aviso a la otra de su intención con una anticipación no inferior a tres meses; en este caso, frente a las actividades en curso, ambas instituciones se comprometen a establecer los acuerdos necesarios para culminarlas.

OCTAVO: PERSONERÍAS

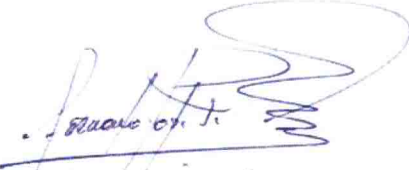
La designación del Rector, Dr. Marcelo Fernando López Parra, para actuar en representación del "IAEN" consta en el Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018 suscrito por el presidente de la República del Ecuador.

En tanto la personería del Director de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Sr. Jorge Robles Mella, para actuar en representación de "La Academia", constan en la Resolución Exenta de su designación, Subsecretaría de Defensa RA 118921/1/2020 de 16 de septiembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 002 de 06 de enero de 2020 y el cual le delega facultades, entre otras la de celebrar convenios con instituciones académicas civiles y militares en materias propias del giro de la ANEPE.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende en (04) ejemplares de igual contenido y valor quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Por el IAEN



DR. MARCELO F. LÓPEZ PARRA
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales

Por la ANEPE



JORGE ROBLES MELLA
Director de la Academia Nacional de
Estudios Políticos y Estratégicos

03 de agosto de 2021